

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dinanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el valor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 13 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 13 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por linea.

PARTÉ OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Sereníssima Sra. Princesa de Asturias y SS. A. R. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 17 de Octubre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 344

ORDEN PÚBLICO.

Habiéndose extraviado la cédula personal de 8.^a clase n.^o 352 expedida en 14 de Setiembre último á favor de D. Teresa Franco natural de Zaragoza, y habitante en la primera playa del Sardinero, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la inutilización de dicho documento caso de ser habido.

Santander 15 de Octubre de 1881.

El Gobernador,
Fernando Fragoso.

COMISIÓN PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesión del dia 4 de Mayo de 1881.

PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.

Abierta la sesión á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Cuevas y con asistencia de los señores Cárcova, García Macho, Gutierrez y Polanco, se lee y aprueba el acta del anterior.

A continuación se acuerda:

Emitir con arreglo á lo que resulta de los antecedentes del caso, el informe que pide el Sr. Gobernador civil de la provincia en el recurso de alzada interpuesto por D.^a Antonia Llaguna, vecina de Villaverde de Trucos, contra un acuerdo de la Comisión provincial por el que declaró soldado al mozo Esteban Garin, núm. 1.^o por el cupo de dicho pueblo de Villaverde de Trucos en el reemplazo de 1880.

Desestimar una instancia de Lucas Gervasio Hierro Helguera, declarado soldado con el núm. 49 por el cupo de Castro Urdiales en el reemplazo de 1880, en solicitud de que se consulte al Gobierno de S. M. si debe resolverse, antes del llamamiento de los mozos del reemplazo del corriente año, la exención que dice aquel mozo que ha adquirido con posterioridad á su ingreso en caja.

Trasladar al Ayuntamiento de Valderredible, para su conocimiento y el de los interesados, la Real orden de 6 de Abril próximo pasado por la que se revoca el fallo de la Comisión provincial que declaró soldado al mozo Fidel Gutiérrez González, núm. 6 por el cupo de aquel Ayuntamiento en el reemplazo de 1880, y pedir la baja de aquel mozo al Comandante de la caja de recluta, advirtiéndole que dicha baja debe cubrirse con el núm. 47 Víctor Vallejo Gutiérrez, recluta disponible.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia:

Que debe ordenar al Alcalde de Gijón que proceda sin demora á exigir con arreglo á las disposiciones legales del caso, la responsabilidad que corresponde á los mozos del reemplazo de 1879 que aparecen en desaburto por el cupo de aquel Ayuntamiento.

Que procede desestimar la instancia presentada por D. José González, y ciño de Corvera, en solicitud de que se revise la exención de hijo de impedido y pobre, alegada en favor del mozo Antonio González Arce, núm. 7 por el cupo de Corvera en el reemplazo de 1879.

Que no teniendo conocimiento de que se haya cumplido por la autoridad superior de la isla de Cuba, con lo que dispone el artículo 161 de la ley de reemplazos, no ha podido el Ayuntamiento de Ramales formar expediente de prófugo al mozo Isidro Arroyo Cano, declarado soldado con el núm-

ro 1.^o por el cupo de aquel Ayuntamiento, en el reemplazo de 1879.

Que en el curso de alzada interpuesta por D. Fernando Herrera, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Polanco relativo á la cesión hecha á D. Francisco Marcos de un terreno comunal existente en la sierra de Qaintan, debe ordenar á aquel Ayuntamiento que rehace cualquier intrusión que se haya verificado en el mismo terreno.

Que procede ordenar al Ayuntamiento de Vega de Pas que cumpla lo acordado por la junta municipal de aquel distrito, determinando la forma en que se han de extinguir los impréstitos que en un día fueron contratados por aquél municipio para atenciónes urgentes del mismo.

Que debe cursar, para la resolución que proceda, la instancia que eleva al Ministerio de la Gobernación, D. Juan Respuela Palazuelos, vecino de Santa Cruz de Bezana, en solicitud de que le sea devuelta la cantidad de 2000 pesetas con que se redimió del servicio militar en el año 1877 su hijo José Respuela Velarde.

Que para indemnizar al mozo Juan Gutiérrez Barquín, núm. 14 de 5.^a serie por el cupo de Voto en el reemplazo de 1880, y pedir la baja de aquel mozo al Comandante de la caja de recluta, advirtiéndole que dicha baja debe cubrirse con el núm. 47 Víctor Vallejo Gutiérrez, recluta disponible.

Acuerda también la Comisión:

Quedan enteradas de que el mozo José Gómez Caldas, núm. 5 por el cupo de Peñarrubia en el reemplazo de 1880, ha sustituido su suerte de soldado ante la caja de recluta de la provincia.

Informar al Gobernador civil de la provincia debe desistir del requerimiento hecho al Juzgado de primera instancia de Santander en el conocimiento de una demanda interpuesta por D. José Fontecha, contra la empresa del ferro-carril del Norte sobre posesión de un terreno en el perímetro que ocupa la estación en esta ciudad.

Y se levanta la sesión de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesión del dia 6 de Mayo de 1881.

PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.

Abierta la sesión á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Cuevas y con asistencia de los señores Cárcova, García Macho, Gutierrez y Polanco, se lee y aprueba el acta del

Cárcova, García Macho, Gutierrez y Polanco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación se acuerda:

Declarar que cubre plaza de soldado como voluntario en el ejército de la isla de Cuba, el mozo Scapio Tiesta y Mora, número 8 por el cupo de Santa María de Cayón en el reemplazo de 1880.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia, que dando desde luego por establecida la competencia, debe insistir en el requerimiento de inhabilitación hecho al Juzgado de primera instancia de Santander en el conocimiento de un interdicto propuesto por doña Manuela del Piélagos, contra D. Nicolás Lara, vecino del Astillero, bajo el fundamento de haberla perturbado en posesión de una huerta, sita en la calle del Medio de dicho pueblo del Astillero.

Y se levanta la sesión de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesión del dia 10 de Mayo de 1881.

PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.

Abierta la sesión á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Cuevas y con asistencia de los señores Cárcova, Gutierrez, García Macho y Polanco se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación acuerda la comisión:

Conceder licencia á D. Alfredo de la Escalera, arquitecto provincial, para ausentarse de la capital de la provincia por término de diez días.

Dclarar que cubren plaza de soldados como voluntarios en el ejército de la isla de Cuba, los mozos Aquilino Saiz y Saiz, número 5 por el cupo de Viza en el reemplazo de 1879, y Mariano Martínez Soto, número 8 por el cupo del Astillero, en el reemplazo de 1880.

Quedan enteradas de que los mozos Ramón Gutiérrez Velo, número 35 por el cupo de Piélagos en el reemplazo de 1880 y Manuel Nieto Noriega, número 21 por el cupo de Comillas en el mismo reemplazo, han reanudado en la isla de Cuba su suerte de soldados, y comunicar estas redenciones al Comandante de la caja de recluta de la provincia para los efectos correspondientes.

Quedan enteradas de que han sustituido su suerte de soldados ante la misma caja de recluta, los mozos Andrés Sainz Casuso, número 8 por

el cupo de Rivamontan al Monte en el reemplazo de 1880 y Gregorio Bárcena Trueba, núm. 2 por el cupo de Ruesga en el propio reemplazo.

Quedar asimismo enterada de que el mozo Francisco Barcas Sainz, declarado soldado con el núm. 35 por el cupo de Santander en el reemplazo de 1880, ha ingresado en tal concepto en el ejército de la isla de Puerto-Rico, y participarlo así al Comandante de la caja de recluta de la provincia para los efectos correspondientes.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia:

Que debe elevar á la superioridad el recurso de alzada interpuesto para ante la misma por D. Manuel Diego Pelayo, vecino de Vega de Pas, contra la providencia del Gobierno civil que revocó un acuerdo del Ayuntamiento de Vega de Pas, relativo al cerramiento de un terreno por el mismo Pelayo en el barrio de la Burueña de aquel término municipal.

Que debe desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Brabo, capataz de cultivos de la segunda comarca de este distrito forestal de la provincia, contra una providencia del Alcalde de Potes, que le exige la prestación personal con destino á obras públicas municipales.

Que desestimando la instancia presentada por D. Antonio Rugama y otros vecinos de Voto, debe estarse á lo resuelto en el expediente sobre deslinde y amojonamiento del pueblo de Llanez, perteneciente al Ayuntamiento de Voto, y que procede ordenar á este Ayuntamiento que consigne en su presupuesto municipal, el crédito necesario para llevar á cabo el mismo amojonamiento con cargo al expresado pueblo de Llanez.

Que en el expediente instruido en virtud de reclamación de los Alcaldes de barrio de Villapresente, Cerrazo y San Estéban, del Ayuntamiento de Reocín contra un acuerdo de la junta municipal del mismo Reocín, por el que se negó á elevar á completa la escuela de niños del primero de dichos pueblos, debe servirse resolver, de conformidad con el informe emitido sobre el asunto por la junta provincial de instrucción pública.

Que con suspensión de todo procedimiento, debe servirse conceder un breve plazo á D. Domingo Revuelta, vecino de Puente-Viesgo, para que redima la suerte de soldado de su hijo Vicente, núm. 6 por el cupo de Puente-Viesgo en el reemplazo de 1880.

Y se levanta la sesión de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Voto.

En el pueblo de Secadura de este Ayuntamiento, se halla en custodia una novilla comoda de tres años, color de avellana clara, astas finas y blancas, la cola pinta, y un campano en una correa de cuero: el que se crea su dueño puede pasar á recogerla en el preciso término de quince días previo pago de custodia y demás gastos causados; pasado dicho plazo, será rematada con arreglo á las disposiciones vigentes.

Voto 12 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Pedro de la Cuesta.

DISTRITO MILITAR DE BURGOS.

2. DECENA DE OCTUBRE DE 1881.

RELACION circunstanciada de las compras que han tenido lugar para el servicio de dicha factoría por administracion directa durante la expresada decena.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE SANTONA.

2. DECENA DE OCTUBRE DE 1881.

Nombre y vecindad	DE LOS VENDEDORES.			DE PRIMERA CLASE.			DE SEGUNDA CLASE.			DE TERCERA CLASE.			HARINA PARA PAN DE TROPA.			CEBADA.			PAJA			LEÑA.		
	Cantidad comprada.	Precio del quintal.	TOTAL importe.	Cantidad comprada.	Precio del quintal.	TOTAL importe.	Cantidad comprada.	Precio del quintal.	TOTAL importe.	Cantidad comprada.	Precio del quintal.	TOTAL importe.	Cantidad comprada.	Precio del quintal.	TOTAL importe.	Cantidad comprada.	Precio del quintal.	TOTAL importe.	Cantidad comprada.	Precio del quintal.	TOTAL importe.	Cantidad comprada.	Precio del quintal.	TOTAL importe.
13 D. Cosme Gutierrez, Solares																								
13 D. Bugeao Velasco, Noja																								
Impuestos de consumos																								
Total.																								
13 D. Cosme Gutierrez, Solares																								
13 D. Bugeao Velasco, Noja																								
Impuestos de consumos																								
Santona 13 de Octubre de 1881.—El Comisario de Guerra Inspector, Adelio de Pando.																								
Fecha de la adquisicion																								

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos de la provincia. El Editor del Boletín oficial suplica que estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en branzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho periódico que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicación, tales como pérdidas de ganados ó apresamientos de estos, ó otros anuncios que sean á petición de parte, y cuya cuota de diez céntimos de peseta por cada uno está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán gastos de comisión que en otro caso cargaríamos temiendo que giraran con ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hace los Juzgados de primera instancia municipales que manden insertar evidencias que sean de pago.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del Boletín Oficial á la mayor brevedad posible, las campañas que van anotadas, y de las cuales están en descuberto, procedentes de anuncios de prendadas y pérdidas etc., insertos en dicho Boletín Oficial durante los años económicos de 1880 á 1881.

Alfoz de Lloredo.	47
Ampuero.	23
Anievas.	21
Arenas.	31
Cabezon de la Sal.	31
Gampó de Suso y Marque.	84
Castro ó Cillorigo.	8
Castro-Urdiales.	6
Cea.	16
Comillas.	6
Corvera.	26
Corrales de Buelna.	26
Eumedio.	43
Entrambasaguas.	16
Guriezo.	40
Lamason.	51
Laredo.	7
Liérganes.	13
Tos Tojos.	65
Mazcuerras.	16
Penagos.	85
Santa María de Cayón.	14
Pesaguero.	47
Pielagos.	13
Polanco.	22
Polaciones.	7
Puente-Viesgo.	7
Rasines.	26
Reinosa.	42
Rionansa.	18
Rivamontan al Mar.	16
Rozas (Las).	42
Ruente.	12
Ruesga.	10
Ruloba.	31
San Miguel de Aguayo.	6
San Pedro del Romeral.	41
Santiurde de Toranzo.	26
Torrelavega.	13
Tuñanca.	10
Valdáliga.	32
Valle.	40
Val de San Vicente.	31
Vega de Liébana.	8
Vega de Pas.	45
Villaescusa.	45
Udías.	30

La remisión de las anteriores campañas puede hacerse en sellos de correo.

Canteros.

Se necesita ocho para trabajar una obra del paseo de la Concepción.

Imprenta de SALVADOR ATENZA,
Calle de Carbajal, 4.

Partido judicial de Cabuérniga.

Ayuntamientos.	Montes.	Pueblos.	Número carros.	Tasación.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Plazo para el aprovechamiento.	Clase de la concesión.	Objeto.	Día de la subasta.
Cabezon de la Sal.	Rebustio.	Bustablado y Casar.	300 Roble.	300 Poda.	400 Roble y haya.	400 Muertas y rotadas.	Rebustio, Vizcoja y El Hayuelo; N. Mies del pueblode Bustablado, E. Las Neves, S. Braña, La Hervias y O. Iglesia de Bustablado.	3 Hogares, Gruta, Coladas; N. Rio Espinera, E. bonestre, S. Los Corderones y O. casa del Hoyuelo.	3 Idem. Idem.	3 Idem. Idem.
Los Tojos.	Collales y Collugas.	Bárcena Mayor.	400 Roble y haya.	400 Roble y haya.	400 Muertas y rotadas.	400 Muertas y rotadas.	Etrizanbasfuentes: N. Barca sellona, E. Rio Saja, S. Gilguero y O. Llanas del Gilguero.	3 Idem. Idem.	3 Idem. Idem.	3 Idem. Idem.
Idem.	Saja.	A los Ayuntamientos de Valle, Ruente, Los Tojos y Hermandad de Campó de Suso.	350 Roble y haya.	350 Roble y haya.	350 Roble y haya.	350 Roble y haya.	La Llendo; N. Arroyo, E. casa de Ciriaco, S. canionreal y O. Montz de Oitoria y Mozagro.	3 Idem. Idem.	3 Idem. Idem.	3 Idem. Idem.
Mazcuerras.	Villanueva.	Ibio Mazcuerras y otros.	100 Roble y argolla.	100 Roble y argolla.	100 Poda de roble y roza de argoma.	100 Poda de roble y roza de argoma.	Mozagro; N. La Hermila, E. Canal del Hoyuelo y O. Abilut.	3 Idem. Idem.	3 Idem. Idem.	3 Idem. Idem.
Idem.	La Llende.	Belmonte.	70 Roble y haya.	70 Roble y haya.	70 Muertas y roza de argoma.	70 Muertas y roza de argoma.	S. Braña, Portillo y O. Abilut.	3 Idem. Idem.	3 Idem. Idem.	3 Idem. Idem.
Polaciones.	Mozagro.	Idem.	20 Hoja de roble.	20 Hoja de roble.	20 Poda de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento.	20 Poda de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento.	Casabilla.	3300 Idem id.	3300 Idem id.	3300 Idem id.
Idem.	Casabilla.	Cotillos.	20 Idem id.	20 Idem id.	20 Idem id.	20 Idem id.	Agedo.	1 Idem. Idem.	1 Idem. Idem.	1 Idem. Idem.
Idem.	Agedo.	Idem.	35 Roble y haya.	35 Roble y haya.	35 Muertas y roda las.	35 Muertas y roda las.	Idem y Robledo.	3 Idem. Idem.	3 Idem. Idem.	3 Idem. Idem.
Idem.	Idem y Robledo.	Idem.	150 Idem id.	150 Idem id.	150 Idem id.	150 Idem id.	Lomillo.	1 Idem. Idem.	1 Idem. Idem.	1 Idem. Idem.
Idem.	Idem.	La Puente.	60 Hoja de roble.	60 Hoja de roble.	60 Poda de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el desapeamiento.	60 Poda de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el desapeamiento.	Soñillito.	1 Ramón para los ganados. Idem.	1 Ramón para los ganados. Idem.	1 Ramón para los ganados. Idem.
Idem.	Idem.	Idem.	20 Idem id.	20 Idem id.	20 Idem id.	20 Idem id.	Llosi.	1 Idem. Idem.	1 Idem. Idem.	1 Idem. Idem.
Idem.	Idem.	Idem.	75 Roble y haya.	75 Roble y haya.	75 Muertas y roda las.	75 Muertas y roda las.	Idem.	3 Idem. Idem.	3 Idem. Idem.	3 Idem. Idem.
Idem.	Idem.	Santa Eulalia.	65 Idem id.	65 Idem id.	65 Idem id.	65 Idem id.	Braña.	1 Idem. Idem.	1 Idem. Idem.	1 Idem. Idem.
Idem.	Idem.	Idem.	29 Hoja de roble.	29 Hoja de roble.	20 Poda de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el desapeamiento.	20 Poda de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el desapeamiento.	Idem.	3 Idem. Idem.	3 Idem. Idem.	3 Idem. Idem.
Idem.	Idem.	Idem.	30 Idem id.	30 Idem id.	30 Idem id.	30 Idem id.	Tresabuela.	1 Idem. Idem.	1 Idem. Idem.	1 Idem. Idem.
Idem.	Idem.	San Matías.	30 Roble y haya.	30 Roble y haya.	30 Roble y haya.	30 Roble y haya.	Matalapisa.	1 Idem. Idem.	1 Idem. Idem.	1 Idem. Idem.
Idem.	Idem.	Idem.	50 Idem id.	50 Idem id.	50 Idem id.	50 Idem id.	Robledo y S. Blas era la ruta.	1 Idem. Idem.	1 Idem. Idem.	1 Idem. Idem.
Idem.	Idem.	Idem.	30 Hoja de roble.	30 Hoja de roble.	30 Poda de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el desapeamiento.	30 Poda de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el desapeamiento.	Rambla.	1 Idem. Idem.	1 Idem. Idem.	1 Idem. Idem.
Idem.	Idem.	Idem.	100 Roble y haya.	100 Roble y haya.	100 Roble y haya.	100 Roble y haya.	Oteros de San Juan.	1 Idem. Idem.	1 Idem. Idem.	1 Idem. Idem.
Idem.	Idem.	Idem.	150 Roble y haya.	150 Roble y haya.	150 Roble y haya.	150 Roble y haya.	Uzuayo.	1 Idem. Idem.	1 Idem. Idem.	1 Idem. Idem.
Idem.	Idem.	Idem.	200 Roble y Salores.	200 Roble y Salores.	200 Roble y Salores.	200 Roble y Salores.	Correpoco, Fresnedal, Llendemozo, Renedo y Salores.	3 Idem. Idem.	3 Idem. Idem.	3 Idem. Idem.

Número de Especie.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Situos y límites.	Clase de Orieto. la con- cesión.	Día de la subasta	Partido judicial de Castro-Urdiales.				
					Montes.	Pueblos.			
Valle de Cabuerniga Saja.	Valle, Ruente, Los Tojos y Hermanadad de Campó de Suso.		Valle, Ruente, Los Tojos y Hermanadad de Campó de Suso.	200 Roble y haya.	200 Muertas y rodadas.	200 Muertas y rodadas.			
Idem.	Correpo, Fresnedal, Llendemozo, Ruente, Selores y Terán.		Correpo, Fresnedal, Llendemozo, Ruente, Selores y Terán.	200 Idem.	200 Idem.	200 Idem.			
Valfría.	Valle, Sopeña y Ruente.		Valle, Sopeña y Ruente.	200 Idem.	200 Idem.	200 Idem.			
Monte A.	Viana.		Viana.	200 Idem.	200 Idem.	200 Idem.			
Ruente	Barcenillas y La Miña		Barcenillas y La Miña	400 Roble, haya y arbolado.	406 Muertas y rodadas y roza de arbustos.	Barcenillas y La Miña: N. Collado de Barcenillas, E. Rio de los Vados, S. Collado de la Nogaleda y O. Término de Sopeña.			
Idem.	Río de los Vados.		Río de los Vados.	1000 Idem id.	1000 Muertas y rodadas.	Río de los Vados: N. Término de Ucieda, E. Braña de Panlinar, S. Id. de la Zarza, y O. Aljoces.			
Idem.	Ucieda y Ruente.		Ucieda y Ruente.	10 Avellano.	30 Entresaca de pies menores de 20 centímetros en circunferencia.	Río de los Vados: N. Término de Ucieda, E. Braña de Panlinar, S. Id. de Zarza y O. Aljoces.			
Idem.	Votive A.		Votive A.	200 Roble y haya.	600 Muertas y rodadas.	El Cubilon: N. La Peña, E. Canal de los Riegos, S. Los Anillos y O. La Llanona.			
NOTA. No se permitirá podar ni descabezar más que los árboles hechos ya á estos tratamientos y que a efecto estén señalados.									
Partido judicial de Castro-Urdiales.									
Castro-Urdiales.	Cerrodo.	Castro y otros.	Castro y otros.	800 Alberto y espino.	800 Matarrasa respetando todo pie de roble, encina y haya.	Jorachas: N. Monte de Islares y carretera, E. S. y O. Sierra, Calleja de la Engranada: N. Peña de Crispín, E. carretera de las Cinales, S. Calleja de los avilanos y O. Caño del Valle.			
Idem.	Calleja del Tero.	Lusa.	Lusa.	60 Bucina.	60 Limpia.	Pedregachas: N. y E. sierra calva, S. prado de don Domingo, y O. Regato de Campa el Manzano.			
Idem.	Buscanillo.	Santullan.	Santullan.	50 Roble.	50 Idem.	Haedo: N. Prado de don Domingo, E. Porquerizas, S. Bortosilla de las lindes y O. La Nevera.			
Idem.	Rio Goberna.	Otañes.	Otañes.	250 Idem.	250 Matarrasa dejando resalvos de 4 en 4 metros.	Armania: N. Regato de la Escoria, E. Rio de Calleja malo, S. Gorta de Armania y marcos y O. Sierra de ventoso.			
Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	8000 Idem.	7500 Idem.				
Idem.	Pedrera.	Sámano.	Sámano.	400 Albarto, encina y agracio.	400 Matarrasa.	Cuvillo y Pasada Mala, N., E. y S. Sierra calva y O. Regato de los Boreiles.			
Idem.	Callejo del Moral.		Callejo del Moral.	600 Roble y encina.	600 Matarrasa de encina y roda de roble.	Nil que va de la Ayuela á Sal de Bascoles, S. Sierra de Sal de Bascoles y O. Sierra de Bascoles.			
Idem.	Callejo del Moral.		Callejo del Moral.	400 Albarto, encina y agracio.	400 Matarrasa.	Nil que va de la Ayuela á Sal de Bascoles, S. Sierra de Sal de Bascoles y O. Sierra de Bascoles.			
Idem.	Callejo del Moral.		Callejo del Moral.	600 Roble y encina.	600 Matarrasa de encina y roda de roble.	Nil que va de la Ayuela á Sal de Bascoles, S. Sierra de Sal de Bascoles y O. Sierra de Bascoles.			
Idem.	Callejo del Moral.		Callejo del Moral.	3 Hogares.	3 Hogares.	3 Hogares. Gratuita.			
Idem.	Callejo del Moral.		Callejo del Moral.	6 Subasta.	6 Subasta.	6 Subasta. Gratuita.			
Idem.	Callejo del Moral.		Callejo del Moral.	10 Subasta.	10 Subasta.	Día 14 de Noviembre á las 11 y media de su mañana.			
Idem.	Callejo del Moral.		Callejo del Moral.	3 Hogares.	3 Hogares.	3 Hogares. Gratuita.			
Idem.	Callejo del Moral.		Callejo del Moral.	6 Subasta.	6 Subasta.	6 Subasta. Gratuita.			

NOTA. No se permitirá podar ni descabecer más que los árboles hechos ya a estos tratamientos y que al efecto estén señalados.

Partido judicial de Castro-Urdiales.